



RESOLUCIÓN No. SSPD - 20201000038815 DEL 24/09/2020

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

La Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 34 y 35 del artículo 7° del Decreto 990 de 2002 y el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019 y el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

Considerando:

Que el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015, faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio expresamente justificadas en el respectivo acto administrativo.

Que por necesidades del servicio y con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Entidad, se requiere la provisión del cargo Auxiliar Administrativo, código 4044, grado 20, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en el Despacho del Superintendente – Grupo de Comunicaciones, el cual se encuentra en vacancia definitiva.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado N° 3-2-2008-22821 de 2008, concluye: *“para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...)”*.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Circular N° 003 del 11 de junio de 2014, mediante la cual informó los efectos del Auto de fecha 5 de mayo de 2014 proferido por el Consejo de Estado, que suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular CNSC N° 005 de 2012, en el sentido de indicar que a partir del 12 de junio de 2014, la Comisión no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por esa Corporación continúe vigente.

Que de acuerdo con el Concepto N° 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la entidad con el N° 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que *“(...) la función de adelantar los estudios necesarios para determinar es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...)”*.

Que el Grupo de Administración del Talento Humano, realizó el estudio del expediente laboral de los funcionarios de carrera administrativa que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el cargo Auxiliar Administrativo, código 4044, grado 20, en el Despacho del Superintendente – Grupo de Comunicaciones.

Que atendiendo el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó cabo la publicación del estudio de encargo N° 11 del 16 de julio de 2020, del cargo Auxiliar

Administrativo, código 4044, grado 20, de conformidad con el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019.

Que de acuerdo con el estudio de encargo, se pudo establecer que el derecho preferente recaía sobre el servidor **JUAN RAMÓN GONZÁLEZ PRECIADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.404.749, toda vez que cumple con los requisitos para ser encargado en el empleo objeto de provisión, quien manifestó mediante correo electrónico de fecha 20 de julio de 2020, que no aceptaba el encargo

Que en consecuencia, el derecho preferente se trasladó a la funcionaria **OLGA BEATRIZ PALACIOS SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.645.433, quien por medio de correo electrónico recibido el 21 de julio de 2020, expresó que no se encontraba interesada en la postulación.

Que producto de lo anterior, el derecho para el encargo fue ostentado por la funcionaria **BETTY DEL CARMEN CANTILLO PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.032.914, quien manifestó la no aceptación del encargo, a través de correo electrónico de fecha 27 de julio de 2020, por lo cual se realizó publicación en la intranet de la entidad y se divulgó a través del "Infórmate No. 27", que el estudio de encargo fue declarado **DESIERTO**.

Que se realizó el estudio de la hoja de vida de la señora **YENI ANDREA BERMÚDEZ PORRAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.069.746.363, evidenciando que reúne los requisitos de formación y experiencia que exige el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo.

Que de acuerdo con lo esgrimido en los incisos anteriores, y dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normativas, en especial, las dispuestas en la Ley 909 de 2004, es procedente realizar el nombramiento provisional de la señora **YENI ANDREA BERMÚDEZ PORRAS**, en el empleo vacante definitiva de Auxiliar Administrativo, código 4044, grado 20, en el Despacho del Superintendente – Grupo de Comunicaciones.

En mérito de lo expuesto,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad a la señora **YENI ANDREA BERMÚDEZ PORRAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.069.746.363, en la vacante definitiva del empleo denominado Auxiliar Administrativo, código 4044, grado 20, del Despacho del Superintendente – Grupo de Comunicaciones, perteneciente a la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

PARÁGRAFO: El empleo de Auxiliar Administrativo, código 4044, grado 20, cuenta con una asignación salarial de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$1.842.722) M/CTE, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 304 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar en la página web y en la intranet de la entidad el presente nombramiento efectuado a **YENI ANDREA BERMÚDEZ PORRAS**, para que los funcionarios de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el respectivo nombramiento y la ciudadanía en general, puedan presentar sus reclamaciones ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO TERCERO: De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración del Talento Humano debe proceder a efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

Comuníquese y Cúmplase

Dada en Bogotá, D. C.



NATASHA AVENDAÑO GARCÍA
Superintendente

Revisó: Vilma Esperanza Polo Córdoba – Coordinadora GATH
Revisó: Luz Karime Jaimes Bonilla – Asesora SG
Revisó: Diana Marcela Niño Tapia - Directora Administrativa
Aprobó: Marina Montes Álvarez - Secretaria General